

# SEGURO DE RESPONSABILIDAD PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

CAMPO	DESCRIPCIÓN DEL FORMATO	CÓDIGO CLAUSULADO	CÓDIGO NOTA TÉCNICA
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	19/07/2018	12/03/2015
2	Tipo y número de la entidad	13-18	13-18
3	Tipo de documento	P	NT - P
4	Ramo al cual pertenece	06	06
5	Identificación interna de la proforma	F-01-13-065	N-01-013-003
6	Canal de comercialización	D001	

A continuación, encontrarás las coberturas, derechos y obligaciones que tienes como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió contigo por haber contratado este seguro.

## SECCIÓN I - CONDICIONES PRINCIPALES

A continuación, encontrarás las coberturas, derechos y obligaciones que tienes como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió contigo por haber contratado este seguro.



Las coberturas de este seguro aplican sólo cuando las reclamaciones sean presentadas por primera vez durante la vigencia del mismo y los actos incorrectos que hayan ocurrido dentro de la fecha de retroactividad pactada en las condiciones particulares.

Las expresiones resaltadas en **negrita** tendrán el significado establecido en las definiciones del presente documento.

## **1. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y ADMINISTRADORES**

**SURA indemnizará los perjuicios causados a terceros por un acto incorrecto realizado o presuntamente realizado por usted en ejercicio de sus funciones como administrador de la entidad tomadora o sus subordinadas mencionadas en las condiciones particulares, cuando un tercero le presente una reclamación por ese acto incorrecto dentro de la vigencia del seguro.**

## **2. GASTOS DE DEFENSA**

**SURA pagará los gastos de defensa necesarios y razonables en los que usted deba incurrir si un tercero le presenta una reclamación a través de la cual se pretenda la indemnización de perjuicios causados como consecuencia de un acto incorrecto realizado o presuntamente realizado por usted en ejercicio de sus funciones como administrador de la entidad tomadora o sus subordinadas mencionadas en las condiciones particulares.**

**Los gastos de defensa deberán ser autorizados previamente por SURA.**

**Esta cobertura incluye los gastos de defensa de cualquier tipo de proceso que deba enfrentar como consecuencia de un acto incorrecto, dentro los cuales se incluyen:**

### **2.1 Procesos penales:**

**Si usted es vinculado a un proceso penal, SURA pagará por anticipado los**

gastos de defensa hasta que exista una formulación de acusación en su contra, siempre y cuando el proceso se derive de un acto incorrecto cubierto por este seguro. No obstante, lo anterior, SURA reembolsará los gastos de defensa en que usted incurra con posterioridad a la formulación de acusación, a menos que usted sea condenado por una conducta dolosa, caso en el cual usted deberá reembolsar a SURA todos los gastos de defensa.

## 2.2 Procesos por contaminación

Si usted es vinculado como presunto responsable en un proceso por contaminación, causada por un acto incorrecto suyo en ejercicio de sus funciones como administrador de la entidad tomadora o sus subordinadas mencionadas en las condiciones particulares, SURA pagará los gastos de defensa en que incurra, hasta el sublímite establecido en las condiciones particulares, siempre que la reclamación sea por contaminación súbita, accidental e imprevista.

## 2.3 Procesos por violación de la seguridad industrial y la salud ocupacional

Si usted es vinculado como presunto responsable en un proceso por violación de la seguridad industrial y la salud ocupacional causada por un acto incorrecto suyo en ejercicio de sus funciones como administrador de la entidad tomadora o sus subordinadas mencionadas en las condiciones particulares, SURA pagará los gastos de defensa por reclamaciones presentadas por empleados y exempleados de

la entidad tomadora incluyendo las relacionadas con homicidios culposos en el lugar de trabajo, relacionados con violación de la seguridad industrial o salud ocupacional, hasta el sublímite establecido en las condiciones particulares.

## 2.4 Procesos de extradición

SURA pagará los gastos de defensa hasta el sublímite establecido en las condiciones particulares, si usted es vinculado a un proceso de extradición por un acto incorrecto suyo en ejercicio de sus funciones como administrador de la entidad tomadora o sus subordinadas mencionadas en las condiciones particulares, salvo que este tenga lugar en Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.

## 3. GASTOS POR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Si una autoridad administrativa inicia un procedimiento en su contra, durante la vigencia del seguro, como consecuencia de un acto incorrecto realizado o presuntamente realizado por usted en ejercicio de sus funciones como administrador de la entidad tomadora o sus subordinadas mencionadas en las condiciones particulares, SURA pagará los gastos de defensa, necesarios y razonables en que usted deba incurrir, siempre que estos sean previamente autorizados por SURA.

## 4. CAUCIONES JUDICIALES

Si una autoridad judicial o administrativa le exige la constitución de una caución judicial

como consecuencia de una reclamación por un acto incorrecto cometido o presuntamente cometido por usted en ejercicio de sus funciones como administrador de la entidad tomadora o sus subordinadas mencionadas en las condiciones particulares, SURA pagará los costos y gastos en que incurra para obtener la caución judicial siempre y cuando esta haya sido autorizada previamente.

SURA sólo pagará las cauciones penales, cuando estas sean constituidas para asegurar su libertad provisional o como garantía para el pago de una multa/sanción pecuniaria

Usted deberá tramitar las cauciones judiciales que le sean exigidas. SURA no asumirá ninguna obligación en el trámite de la caución judicial ni otorgará garantías para su expedición.

## 5. COSTOS DE EMERGENCIA.

Si por una urgencia razonable usted no logra conseguir la aprobación previa de SURA para pagar los gastos de defensa por una reclamación recibida en su contra en ejercicio de sus funciones como administrador de la entidad tomadora o sus subordinadas mencionadas en las condiciones particulares, SURA le reembolsará, hasta el sublímite indicado en las condiciones particulares, los gastos necesarios y razonables que usted haya pagado.

Para que opere el reembolso usted:

- Deberá comunicarse con SURA antes de 10 días contados a partir del momento en que incurrió en dichos gastos.

- Enunciar las razones por las cuales no fue posible solicitar previamente la aprobación.

## 6. RECLAMACIONES DE CARÁCTER LABORAL

Si uno o varios empleados presentan una reclamación laboral en contra suya o de cualquier empleado al servicio de la entidad tomadora o de sus subordinadas mencionadas en las condiciones particulares, por un acto incorrecto realizado o presuntamente realizado, SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que correspondan hasta por el límite asegurado.

Se excluyen las reclamaciones en Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico, Australia y Reino Unido o aquellas reclamaciones presentadas en otras partes del mundo bajo legislación de los mencionados países.

Se entenderá por reclamación de carácter laboral aquella presentada en contra suya o de un empleado de la entidad tomadora o de sus subordinadas mencionadas en las condiciones particulares (por o en nombre de) como consecuencia de:

- Despido ilegal o ineficaz;
- Vulneración a los derechos sindicales y de libre asociación;
- Acoso laboral; y
- Cualquier otra vulneración de derechos laborales al tenor de lo establecido en cualquier ley laboral.





## **7. REEMBOLSOS A LA ENTIDAD TOMADORA POR INDEMNIZACIÓN A TERCEROS**

Si durante la vigencia del seguro un tercero le reclama por primera vez como consecuencia de un acto incorrecto realizado o presuntamente realizado por usted en ejercicio de sus funciones como administrador de la entidad tomadora o sus subordinadas mencionadas en las condiciones particulares; la entidad tomadora decide indemnizar al tercero por cuenta suya, SURA le reembolsará el valor de la indemnización a la entidad tomadora, siempre que la decisión se haya tomado por una de las siguientes razones:

- Porque una ley lo indique.
- Porque los estatutos sociales lo establecen.
- Por una decisión de la asamblea de accionistas o junta de socios.

## **8. PARTICIPACIÓN COMO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO**

Si en ejercicio de las funciones a su cargo en la entidad tomadora o de sus subordinadas mencionadas en las condiciones particulares, se encuentra la de participar en la junta directiva de una entidad sin ánimo de lucro y en el ejercicio de esta función un tercero le reclama por primera vez como consecuencia de un acto incorrecto realizado o presuntamente realizado por usted ejerciendo estas funciones, SURA indemnizará los perjuicios que se causen.

Esta cobertura opera en exceso de otros seguros que amporen este riesgo; en caso de que la entidad sin ánimo de lucro no cuente con otro seguro, este seguro operará de la misma forma que la cobertura 1., y no se extenderá a los demás miembros de junta o administradores de la entidad sin ánimo de lucro.

## 9. PROTECCIÓN DE LA REPUTACIÓN

Si como consecuencia de una reclamación por un acto incorrecto cometido o presuntamente cometido por usted en ejercicio de sus funciones como administrador de la entidad tomadora o sus subordinadas mencionadas en las condiciones particulares, durante la vigencia de la póliza, su reputación se ve afectada, SURA pagará, previa autorización escrita, hasta el sublímite establecido en las condiciones particulares, los gastos razonables en que deba incurrir para proteger su reputación.

Para la protección de la misma SURA pagará los siguientes gastos: abogados, consultores, firmas especializadas en manejo de imagen, campaña de imagen corporativa y de relaciones públicas para reparar su imagen o limitar y prevenir los efectos negativos de una publicidad en su contra.

Esta cobertura será aplicable en cualquiera de los siguientes eventos:

- El acto incorrecto o la reclamación se haya hecho pública o sea de dominio público.
- Un funcionario público anuncie públicamente una investigación en su contra.
- Usted sea exonerado de responsabilidad.

SURA también pagará los gastos que deba asumir la entidad tomadora para realizar una campaña de imagen corporativa y de relaciones públicas cuando por una reclamación bajo este seguro se afecte su



imagen o reputación, siempre que estos hayan sido autorizados previamente por SURA.

En caso de presentarse un conflicto de interés entre usted y la entidad tomadora, solo se pagarán los gastos que usted deba asumir.

## 10. PERJUICIOS FINANCIEROS POR CONTAMINACIÓN

Si durante la vigencia del seguro le presentan una reclamación causada por una decisión suya en ejercicio de sus funciones como administrador de la entidad tomadora o sus subordinadas mencionadas en las condiciones particulares, que causa una contaminación accidental, súbita e imprevista y ésta a su vez genera un perjuicio financiero,

SURA pagará, hasta el sublímite indicado en las condiciones particulares, dichos perjuicios financieros.

No estarán cubiertos los daños derivados de daños materiales, muerte o lesiones a terceros en razón de la contaminación.

**11. PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICAR RECLAMACIONES DE ADMINISTRADORES JUBILADOS O RETIRADOS.**

En caso de que usted se retire voluntariamente o se jubile durante la vigencia de la póliza, tendrá 5 años adicionales, a partir de la fecha de su retiro, para notificarle a SURA las reclamaciones que le presenten por actos incorrectos cometidos por usted, SURA pagará la reclamación hasta el sublímite establecido en las condiciones particulares.

Esta cobertura operará siempre y cuando usted no vuelva a realizar funciones de administrador en la entidad tomadora o de sus subordinadas mencionadas en las condiciones particulares y la póliza no sea renovada, revocada, reemplazada por una cobertura adicional o que no se contrate el periodo adicional para notificaciones.

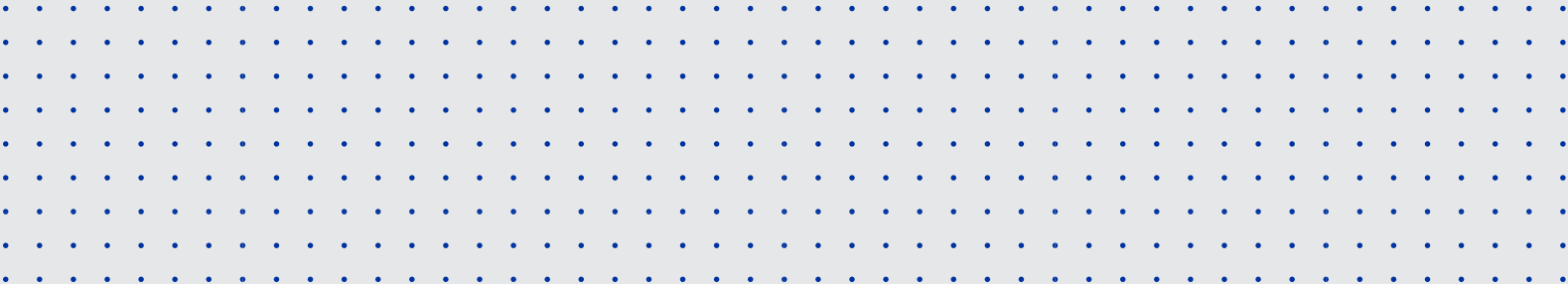
**12. PROTECCIÓN PARA CONSEJEROS INDEPENDIENTES**

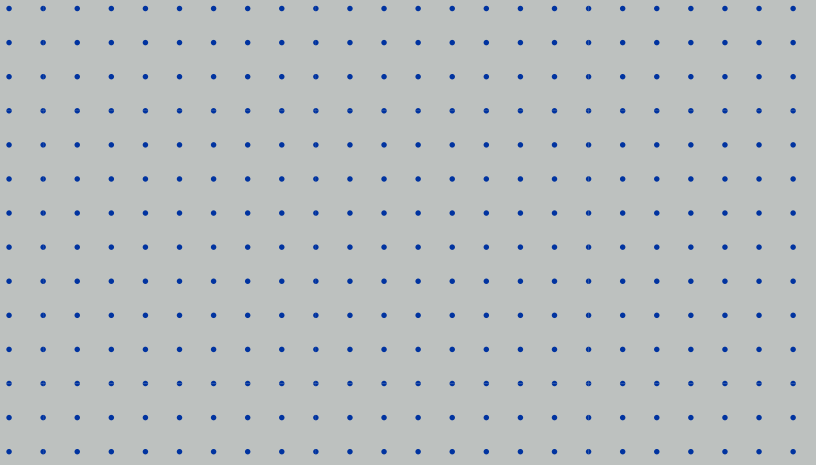
Si durante la vigencia del seguro la junta directiva de la entidad tomadora o de sus subordinadas mencionadas en las condiciones particulares, necesita de un consejero independiente para tomar una decisión y la misma da lugar a una reclamación, SURA pagará, hasta el sublímite establecido en las condiciones particulares, los gastos de defensa en que deba incurrir el consejero independiente y los perjuicios que se causen a terceros siempre y cuando su participación se encuentre consignada en el acta de la junta y su opinión se haya tenido en cuenta para la toma una decisión.

Esta cobertura opera en exceso de otros seguros que el consejero independiente tenga contratados para cubrir este riesgo.

**13. GASTOS POR EVENTO REGULATORIO CRÍTICO**

Si durante la vigencia del seguro, usted se ve enfrentado a un evento regulatorio crítico, SURA pagará, previa autorización escrita, hasta el sublímite establecido en las condiciones particulares, los honorarios, costos y gastos con el fin de representarlo o preparar informes para la autoridad gubernamental como respuesta a dicho evento.





#### **14. PROTECCIÓN PARA ABOGADOS Y CONTADORES**

Si durante la vigencia del seguro un contador o un abogado, contratado mediante contrato de trabajo en la entidad tomadora o de sus subordinadas mencionadas en las condiciones particulares, cumpliendo funciones de administración toman una decisión que da lugar a una reclamación, SURA pagará hasta el sublímite establecido en las condiciones particulares, los perjuicios que se causen.

Esta cobertura opera en exceso de otros seguros que el abogado o el contador tengan contratados para cubrir este riesgo.

No es posible hacer uso de esta cobertura cuando la reclamación esté relacionada directa o indirectamente con una responsabilidad civil profesional.

#### **15. ADMINISTRADOR DE HECHO.**

SURA indemnizará los perjuicios que se causen y pagará los gastos de defensa en que incurra siempre que estos sean necesarios y razonables, si durante la vigencia del seguro un tercero le reclama a un administrador de hecho por primera vez

como consecuencia de un acto incorrecto realizado o presuntamente realizado por él.

#### **16. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA ADMINISTRADORES DE NUEVAS SOCIEDADES SUBORDINADAS**

Se entienden cubiertos los actos incorrectos reclamados durante la vigencia del seguro como consecuencia de un acto incorrecto realizado o presuntamente realizado por los administradores de sociedades subordinadas adquiridas, fusionadas, escindidas o creadas con posterioridad al inicio de vigencia de este seguro; cuyos activos no excedan el 20% de los activos consolidados de la sociedad matriz y/o aquellas que no se encuentren ubicadas en Estados Unidos, Canadá y/o Puerto Rico.

#### **17. GASTOS PARA EL MANEJO DE CRISIS PERSONAL**

Si como consecuencia de una reclamación por un acto incorrecto realizado o presuntamente realizado por usted en ejercicio de sus funciones como administrador de la entidad tomadora o sus subordinadas mencionadas en las condiciones particulares, requiere apoyo emocional, SURA pagará, hasta el sublímite indicado en las condiciones particulares, los



gastos previamente aprobados por SURA para la contratación de un profesional para el apoyo emocional.

## 18. GASTOS PARA LA SUBSISTENCIA.

Si como consecuencia de una reclamación por un acto incorrecto realizado o presuntamente realizado por usted en ejercicio de sus funciones como administrador de la entidad tomadora o sus subordinadas mencionadas en las condiciones particulares, un juez o autoridad administrativa ordena el embargo, secuestro o congelamiento del dinero o los bienes que usted y su familia utilizan para subsistir, SURA le reembolsará, hasta el sublímite indicado en las condiciones particulares, durante un año, los siguientes gastos:

- Matrículas y pensiones de colegio.
- Arrendamiento de su vivienda.
- Servicios públicos.
- Seguros personales.

Esta cobertura no aplica para cubrir los gastos que se originen en Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.

## SECCION II - EXTENSIONES DE COBERTURA

Las siguientes extensiones están sujetas al cobro de prima adicional y evaluación previa de parte de SURA:

### 1. COBERTURA ESPECIAL PARA ADMINISTRADORES DE NUEVAS SOCIEDADES SUBORDINADAS

Se entienden cubiertos los actos incorrectos reclamados durante la vigencia del seguro como consecuencia de un acto incorrecto realizado o presuntamente realizado por los administradores de sociedades subordinadas adquiridas, fusionadas, escindidas o creadas con posterioridad al inicio de vigencia de este seguro, cuyos activos excedan el 20% de los activos consolidados de la sociedad matriz o que se encuentren ubicados en Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.

La entidad tomadora, deberá solicitar autorización previa de SURA de la inclusión de los directores y realizar el pago adicional de la prima que sea acordada.



## 2. COBERTURA PARA PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIONES

Si SURA o la entidad tomadora deciden revocar o no renovar este seguro, la entidad tomadora podrá solicitarle a SURA que amplíe hasta por un periodo de 24 meses el plazo para notificar reclamaciones ocurridas durante la vigencia del seguro siempre y cuando realice el pago de la prima. El valor que tendrá la prima de esta cobertura para periodo adicional de notificaciones será del cincuenta por ciento (50%) de la prima anual de la presente póliza.

## SECCION III - EXCLUSIONES

No estará cubierta su responsabilidad, ni las pérdidas o gastos en que incurra, cuando provengan, directa o indirectamente, de reclamaciones por:

1. Responsabilidad civil por daños materiales, lesiones personales o muerte causados a terceros.
2. Contaminación paulatina o accidental excepto cuando se trate de perjuicios financieros y gastos de defensa por contaminación.
3. Cualquier tipo de responsabilidad laboral relacionada con el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones, compensaciones o retribuciones económicas que surjan del contrato de trabajo.
4. El uso de asbesto o amianto.

5. Dolo, deshonestidad o mala fe de parte suya.
6. Reclamaciones que tengan su causa en ventajas, retribuciones o beneficios otorgados a los asegurados contra la expresa prohibición o sin la expresa aprobación de los accionistas de la entidad tomadora o de sus subordinadas mencionadas en las condiciones particulares, siendo esta de su competencia, u obtenidos por los asegurados sin fundamento legal o contra lo dispuesto en la ley, una vez declarado judicialmente o reconocida la improcedencia del beneficio, remuneración o ventaja.
7. Su responsabilidad profesional.
8. Hechos, reclamaciones o circunstancias conocidas por usted o por la entidad tomadora o de sus subordinadas mencionadas en las condiciones particulares con anterioridad al inicio de la vigencia y no informados que puedan dar lugar una reclamación bajo este seguro.
9. Impuestos, multas y sanciones, incluyendo los daños punitivos, (punitive damages), daños ejemplarizantes (exemplary damages) u otros de la misma naturaleza.
10. Reacciones nucleares, radiación nuclear, explosión nuclear o contaminación radiactiva.
11. Actos incorrectos de personas que no sean administradoras de la entidad tomadora.



12. Garantías o avales personales otorgados por usted.
13. Reclamaciones presentadas por asegurados en virtud de, o derivadas de, uno o varios actos incorrectos de otros asegurados de esta póliza, o en nombre de o en ejercicio de los derechos de la entidad tomadora o de sus subordinadas mencionadas en las condiciones particulares. La presente exclusión no se aplicará en los siguientes casos:
  - a. Cuando se trate de reclamaciones de carácter laboral presentadas por los empleados al servicio de la entidad tomadora;
  - b. Cuando se trate de reclamaciones presentadas por terceros con independencia y por lo tanto, sin la participación, asesoría, colaboración o asistencia en forma alguna de la entidad tomadora o de sus subordinadas mencionadas en las condiciones particulares o de cualquier asegurado;
  - c. Cuando algún asegurado,
    - representando la entidad tomadora o de sus subordinadas mencionadas en las condiciones particulares, actúa en ejercicio de la acción social de responsabilidad.
14. Daños causados por contratistas y subcontratistas que le presten sus servicios o que se encuentren vinculados por cualquier contrato o convenio.
15. El incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por los asegurados, distinta de las inherentes a sus responsabilidades como administradores.
16. No haber contratado los seguros necesarios o haberlos contratado de la manera incorrecta.
17. Adquisición por la entidad tomadora o de sus subordinadas mencionadas en las condiciones particulares de sus propias acciones en contravención de las disposiciones legales.
18. La emisión de valores futuros de la entidad tomadora o de sus subordinadas

mencionadas en las condiciones particulares, excepto que se haya pactado en las condiciones particulares.

cualquier persona o entidad incluyendo los que tengan fines políticos, dentro o fuera del país.

- 19. Violación a la propiedad intelectual.
- 20. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, asonada, conmoción civil o popular de cualquier clase, huelga, conflicto colectivo de trabajo o suspensión de hecho de labores, motín, daño malicioso, vandalismo o terrorismo.

Para esta exclusión, por terrorismo se entenderá todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar al público en todo o en parte.

- 21. Injuria, calumnia, difamación, violación a la intimidad, allanamiento de morada, desahucio, falso arresto o detención, persecución maliciosa, asalto, agresión, angustia mental, trastorno emocional o demencia, tanto real como supuesta.
- 22. Otorgar garantías a los productos fabricados por o en nombre de la entidad tomadora o sus sociedades subordinadas o por el consumo o la utilización de los productos por terceros, dentro o fuera de sus instalaciones.
- 23. Reconocimiento de comisiones, donaciones o cualquier otra clase de beneficios a

- 24. Depreciación o pérdida de cualquier inversión por fluctuaciones del mercado financiero, de valores o de mercancías que esté fuera de su control o influencia.
- 25. Accionistas que tengan una participación o control igual o superior al porcentaje determinado en las condiciones particulares, de las acciones con derecho a voto en la entidad tomadora o en sus subordinadas o filiales.
- 26. Actos incorrectos realizados por el liquidador, el agente especial o cualquier otra persona que supervise, dirija, liquide o tome control de una sociedad, independientemente de la denominación legal, que sea nombrado por parte de cualquier autoridad competente.

Exclusiones aplicables a las coberturas que se otorgan para riesgos en estados unidos de america, Canadá y Puerto Rico.

Además de las exclusiones mencionadas no estará cubierta su responsabilidad, ni las pérdidas o gastos en que incurra, cuando provengan, directa o indirectamente de reclamaciones por:

- 27. Violación real o supuesta de:
  - a. "Securities Act 1933" y sus modificaciones;
  - b. "Securities Exchange act of 1934" y sus modificaciones;
  - c. Cualquier ley o reglamento adoptado bajo las leyes indicadas en los dos puntos anteriores;

- d. Cualquier estatuto federal, estatal o provincial similar mediante el cual se regulen las “Securities”, y sus modificaciones;
  - e. Cualquier ley o reglamento adoptado bajo las mismas;
  - f. Cualquier otra ley federal, estatal o provincial o bajo derecho consuetudinario relacionado con las “Securities”.
28. Actuar como fiduciario bajo la ley de pensiones de empleados de Estados Unidos de América de 1974 (Employee Retirement Income Security Act of 1974) y sus modificaciones o cualquier reglamento u orden promulgada a partir de la misma.
29. Violación real o supuesta de las secciones 1961 y siguientes de la Ley anticorrupción de los Estados Unidos (racketeer influenced and corrupt organizations act 18 usc), así como cualquier modificación a la misma, o cualquier ley o reglamento promulgado a partir de la misma.

## **SECCION IV - OTRAS CONDICIONES**

### **1. INICIO DE COBERTURA**

Este seguro lo comenzará a proteger a partir de la hora 24 del día en que se dé la confirmación

de cobertura por parte de SURA o a la hora fijada en las condiciones particulares.

### **2. VIGENCIA Y RENOVACION**

Este seguro tiene una vigencia anual y no se renovará automáticamente, salvo estipulación en contrario contenida en las condiciones particulares.

### **3. NORMAS APLICABLES**

Este seguro se regirá por las normas colombianas, salvo estipulación en contrario contenida en las condiciones particulares

### **4. LUGAR DE COBERTURA**

Este seguro cubre las reclamaciones formuladas en Colombia durante la vigencia excepto cuando se pacte lo contrario en las condiciones particulares.

### **5. PRIMA**

La prima es el precio del seguro, el cual la entidad tomadora deberá pagar dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que comienza la cobertura del seguro.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del contrato, por lo tanto, el pago extemporáneo no reactiva el seguro y en este caso SURA se limita a devolverle el dinero que fue pagado por fuera del tiempo establecido, descontando los gastos administrativos.



## 6. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado por vigencia, incluido el periodo adicional para notificaciones, es el que aparece en la carátula de la póliza y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro. En las condiciones particulares se establecerá el límite máximo que pagará SURA respecto de cada una de las coberturas y por evento. Los sublímites indicados en las condiciones particulares para las coberturas son parte del valor asegurado y no son adicionales.

El pago de cada siniestro reducirá el valor asegurado total.

## 7. UNIDAD DE EVENTO

Cuando se presente más de una reclamación que involucre un mismo acto incorrecto o actos incorrectos que tengan relación, se considerará que se trata de una sola reclamación y se entenderá que esta ha ocurrido cuando se presenta la reclamación por primera vez.

## 8. FECHA DE RETROACTIVIDAD

Fecha a partir de la cual se entenderán amparados los hechos ocurridos y no conocidos que hayan tenido lugar antes del inicio de la vigencia de este seguro. Esta fecha estará pactada en las condiciones particulares de este seguro. En ausencia de estipulación sobre retroactividad en las condiciones particulares, se entenderá que no se cubren actos incorrectos ocurridos antes del inicio de la vigencia de la póliza.

## 9. DEDUCIBLE

El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que está a su cargo o de la entidad tomadora, frente a cada una de las reclamaciones que se presenten.

El deducible de cada cobertura está indicado en la carátula o en las condiciones particulares.

## 10. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

Usted y la entidad tomadora y de sus subordinadas mencionadas en las condiciones particulares están obligados a conservar el estado del riesgo y en este sentido están obligados a notificar a SURA por escrito los hechos o circunstancias que durante la vigencia representen una agravación del estado del riesgo o variación de su identidad local.

### Notificación a SURA

- Si la variación en el riesgo depende de usted o de la entidad tomadora o de sus subordinadas mencionadas en las condiciones particulares, deberán realizar la notificación 10 días hábiles antes a la fecha de modificación del riesgo.
- Si la variación en el riesgo no depende de usted o de la entidad tomadora o de sus subordinadas mencionadas en las condiciones particulares, deberán realizar la notificación dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento de la modificación del riesgo. Dicho conocimiento se presumirá transcurridos 30 días desde el momento en que haya tenido lugar la modificación
- Si incumplen con esta obligación se producirá la terminación automática de este seguro.

### Agravación del estado del riesgo

Se entenderá como agravación del estado del riesgo, entre otras los siguientes casos:

- La cesión de más del 50% de las acciones



o cuotas sociales con derecho a voto por parte de los accionistas o asociados de la entidad tomadora.

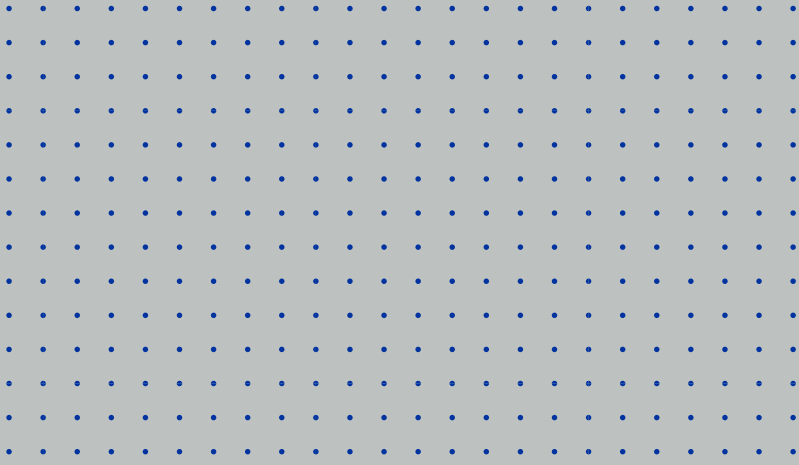
- La disolución, liquidación, fusión o escisión de la entidad tomadora.
- Acuerdos de reorganización o procesos similares de la entidad tomadora.
- Toma de posesión por parte de la autoridad competente

Luego de notificada la agravación del estado del riesgo, SURA tendrá derecho a terminar este seguro o a exigir el reajuste en el valor de la prima. En caso de que SURA decida terminar este seguro, la entidad tomadora podrá acogerse a lo que establece la cláusula “periodo adicional de notificaciones”. La falta de notificación oportuna producirá la terminación del contrato.

## 11. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE UN SINIESTRO

Como asegurado, además de las que establece la ley, usted tiene las siguientes obligaciones:

- a. Informar a SURA en los 30 días hábiles siguientes en los que tenga conocimiento de la ocurrencia de un siniestro (demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación, citación, entre otros) o cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación bajo este seguro.
- b. Tomar las medidas para proteger sus intereses y los de SURA de la misma manera como lo hubiera hecho en ausencia de este seguro respecto a cualquier evento que pueda ocasionar un reclamo bajo este seguro.
- c. No admitir ninguna responsabilidad, ni incurrir en ningún gasto para pagar reclamo alguno sin el consentimiento previo y escrito de SURA.
- d. Permitir en caso de que SURA se lo indique, la intervención de SURA en la dirección, defensa, liquidación, formulación de demanda de reconvencción o llamamiento en garantía con el fin de obtener indemnizaciones de terceros.



- e. Proporcionar a SURA toda la información disponible respecto al Siniestro.
- f. No tomar decisiones que puedan resultar perjudiciales para SURA.
- g. En el evento en que los asegurados rechacen el ofrecimiento hecho por Suramericana en cuanto a la liquidación de una reclamación y opten por continuar un proceso legal relacionado con la misma, la responsabilidad de Suramericana no excederá del importe de la liquidación por ella propuesta, más los costos, gastos y cargos incurridos con su consentimiento, hasta la suma establecida en la póliza como límite de su responsabilidad.
- h. No divulgar la existencia de la póliza a terceros sin el previo consentimiento de Suramericana.

Si incumple cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá reducir el valor de la indemnización en el valor de los perjuicios ocasionados o cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause.

Así mismo, si usted actúa dolosamente SURA no estará obligada a asumir el pago de ninguna prestación originada del contrato de seguro y tendrá derecho a retener la prima.

Tenga en cuenta lo siguiente:

- SURA sólo tramitará sin su consentimiento las reclamaciones que le sean formuladas directamente por un tercero.
- Las obligaciones indicadas son adicionales a las que dispone el código de comercio.
- Las obligaciones mencionadas deberán ser asumidas por la entidad tomadora cuando sea esta quien esté en posibilidad de cumplirlas.

## 12. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El reclamante perderá los derechos adquiridos bajo esta póliza, cuando:

- a. Utilice medios o documentos engañosos, pruebas falsas, entre otros para sustentar una reclamación o para conseguir algún beneficio de este seguro.
- b. Avise un siniestro y no informe malintencionadamente los seguros coexistentes sobre el mismo interés y riesgo asegurado.
- c. Renuncie a sus derechos contra terceros responsables.
- d. Así lo indique la ley.

### **13. DISTRIBUCIÓN DE GASTOS DE DEFENSA**

En caso de presentarse un proceso judicial o actuación administrativa como consecuencia de un acto incorrecto amparado bajo esta póliza en el que dentro de los vinculados se encuentren uno o varios asegurados y la entidad tomadora o una de sus subordinadas mencionadas en las condiciones particulares, SURA cubrirá exclusivamente los gastos de defensa de los asegurados, para lo cual usted deberá presentar una cotización de honorarios de defensa independiente a la de la entidad tomadora.

En caso de que la cotización se presente de manera conjunta, SURA realizará una asignación equitativa de los honorarios de defensa que correspondan al asegurado.

De esta misma manera se procederá cuando un mismo proceso judicial involucre responsabilidades cubiertas y no cubiertas bajo este seguro.

### **14. CONTROL DE SINIESTROS.**

SURA tendrá derecho a designar abogados, asesores, peritos y SURA tendrá derecho a designar abogados, asesores, peritos y ajustadores. Así mismo podrá controlar todas las negociaciones, ajustes y liquidaciones en relación con el siniestro cuando lo considere necesario.

### **15. RECLAMACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, usted o el beneficiario deberán solicitarle a SURA el pago al que se tenga derecho, acreditando la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida

Para presentar la reclamación a SURA usted podrá:

- a. contactar a su asesor o intermediario de seguros.
- b. enviar la reclamación directamente a SURA indicando sus datos de contacto. Usted o el beneficiario cuentan con 2 años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o debieron haber tenido conocimiento de la ocurrencia del evento cubierto, es decir, la reclamación.

### **16. SUBROGACIÓN**

SURA podrá cobrar al tercero responsable del siniestro el valor de la indemnización que haya pagado. La renuncia de su derecho a reclamar a los terceros responsables tiene como consecuencia la pérdida del derecho a la indemnización bajo este seguro.

Usted está obligado a proporcionar toda la información necesaria para que SURA ejerza esta acción. En caso de incumplir esta obligación, usted será responsable de los perjuicios causados a SURA.

Cuando SURA pague una indemnización como consecuencia de una reclamación y con posterioridad descubra que el daño fue causado

con dolo o mala fe de parte suya, SURA podrá exigirle el reembolso de lo pagado.

## **17. INDEPENDENCIA DE LAS COBERTURAS**

Las coberturas generales y las extensiones de cobertura de este seguro operan en forma independiente; por lo tanto, el pago de cualquier indemnización por parte de SURA bajo una de estas no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras. Así mismo todas las coberturas generales y las extensiones de cobertura hacen parte del valor asegurado.

## **18. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO**

Este seguro se terminará:

- De manera automática, cuando haya mora en el pago de la prima.
- Cuando la entidad tomadora lo solicite por escrito a SURA.
- Cuando SURA se lo informe por escrito a la entidad tomadora con mínimo 10 días calendario de anticipación.

## **19. PÉRDIDA DE LA CALIDAD EL ASEGURADO**

Se extinguirá la cobertura para los administradores de las entidades que durante la vigencia de este seguro perdieren el carácter de sociedades subordinadas desde la fecha en que tenga ocurrencia la pérdida de tal calidad.

Cuando la entidad tomadora, sus matrices o subordinadas se disuelvan, sean adquiridas, absorbidas o fusionadas con otra compañía o sean escindidas, las coberturas de este seguro

cubrirán las reclamaciones por actos incorrectos cometidos por usted con anterioridad a la fecha de la respectiva adquisición, disolución, absorción, fusión o escisión y reclamadas mientras el seguro se encontró vigente.

## **20. CARÁCTER COMPLEMENTARIO DE LA COBERTURA**

Este seguro opera en exceso de cualquier otro que ampare los riesgos cubiertos por este. En caso de que todos los seguros operen en exceso, se aplicarán las normas relativas a la coexistencia de seguros.

## **21. GARANTIA DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN**

La entidad tomadora está obligada a actualizar la información correspondiente a su objeto social y los cambios sustanciales en sus políticas laborales, comerciales o financieras, y a aportar la información requerida en el formulario de solicitud del seguro. El incumplimiento en la entrega de esta información en el formulario de solicitud de seguro viciará de nulidad el contrato; el incumplimiento de las obligaciones posteriores a la celebración del contrato dará lugar a la terminación del seguro desde la fecha de la infracción.

## **22. CLAUSULA COMPROMISORIA**

Las diferencias que surjan entre las partes por la aplicación e interpretación de este contrato serán resueltas mediante proceso arbitral.

Los árbitros serán tres (3), escogidos de común acuerdo por las partes, y decidirán en derecho, al menos dos de ellos deberán ser expertos en temas de seguros y reaseguros. No obstante, en





caso de no encontrarse de acuerdo las partes en el nombramiento de los árbitros en un plazo de un mes (1) contado a partir de la fecha en el centro de arbitraje elegido los cite para tal fin, los árbitros serán escogidos por dicho centro de arbitraje, de lista de diez (10) candidatos elaborada por las partes de común acuerdo en un plazo de un mes (1) adicional, contado a partir del vencimiento del primer mes antes mencionado.

Adicionalmente, y sólo en caso de desacuerdo definitivo de las partes, los árbitros serán designados por la cámara de comercio sujetándose a la lista de árbitros de la misma. La sede del arbitramento será la ciudad de Medellín o Bogotá.

Así mismo, el arbitramento se regirá por las normas y tarifas del reglamento de conciliación y arbitraje del centro de arbitraje elegido, y en su defecto por las normas vigentes sobre la materia. Para las notificaciones que se surtan en este trámite, las partes señalan los domicilios y direcciones que aparecen en la identificación de los contratantes.

## 23. DOMICILIO

El domicilio para todos los efectos de este contrato será la ciudad de medellín, excepto que se pacte algo diferente en las condiciones particulares.

## SECCIÓN V - DEFINICIONES

1. **Acto incorrecto:** acción u omisión (real o presunta) de uno o varios asegurados por:

Incumplimiento a obligaciones y deberes;  
Falta de diligencia (incluida la culpa grave);  
Declaraciones erróneas;  
Infracciones a disposiciones legales o estatutarias;

Que sean contrarias a la diligencia debida y demás normas de conducta que los estatutos y leyes imponen a los administradores o a quienes ejerzan funciones directivas en la entidad tomadora

2. **Administrador:** son administradores las personas naturales:

- Miembros de juntas o consejos directivos;



- Representantes legales;
- Factores;
- Trabajadores que desempeñen funciones de dirección, confianza y/o manejo en la entidad tomadora o en las sociedades subordinadas relacionadas en las condiciones particulares de la póliza.

• • **3. Asegurado:** son asegurados las personas naturales:

- Que se desempeñen durante la vigencia de este seguro o dentro del período de retroactividad como administradores de la entidad tomadora o de sus subordinadas existentes al inicio de la vigencia del seguro y mencionadas en las condiciones particulares.
- Que se desempeñen durante la vigencia de este seguro o dentro del período de retroactividad como administradores de sociedades subordinadas adquiridas, fusionadas, escindidas o creadas durante la vigencia de este seguro cuyos activos no excedan en más de un veinte por ciento (20%) de los activos consolidados de la sociedad matriz a partir del momento en que esta tome control de

la sociedad subordinada y siempre que estén dentro de Colombia.

- El cónyuge, compañero permanente y los herederos legales de estos, siempre que la reclamación que reciban sea por su condición de tal.

**4. Autoridad gubernamental:** se refiere a un gobierno, estado, departamento u otra subdivisión política del mismo, o cualquier órgano, persona jurídica, autoridad (incluyendo, sin limitaciones, cualquier banco central, autoridad fiscal o de supervisión) o dependencia que ejerza funciones ejecutivas, regulatorias o administrativas o que pertenezcan a un gobierno.

**5. Campaña de imagen corporativa y de relaciones públicas:** costos y gastos que buscan disminuir el perjuicio causado por una publicidad negativa derivada de una reclamación cubierta por este seguro que afecte la imagen de la entidad tomadora o de cualquier asegurado. Incluyendo la contratación de abogados y firmas especializadas en servicios de comunicación, posicionamiento, manejo de reputación y reparación de imagen.

- 6. Caución judicial:** garantías tales como la fianza, cauciones o instrumentos financieros, ordenados por los jueces o autoridades administrativas para asegurar que se cumpla lo dispuesto por ellos en el curso de un proceso judicial o actuación administrativa que surge por una reclamación cubierta por este seguro. Esta incluye la caución en procesos penales exigida para obtener la libertad provisional del asegurado.
- 7. Circunstancia:** hechos conocidos por el asegurado o la entidad tomadora que razonablemente pueden dar lugar a una reclamación contra un asegurado.
- 8. Consejero independiente:** aquella persona que sin tener voto en la junta directiva de la entidad tomadora ha asistido a la misma con la finalidad de aconsejar.
- 9. Directores de hecho:** aquella persona que sin ser administrador de la entidad tomadora participa en la administración o dirección de la misma.
- 10. Empleado:** persona vinculada a la entidad tomadora mediante contrato de trabajo. No son empleados aquellas personas vinculadas mediante contratos diferentes al mencionado.
- 11. Entidad tomadora:** persona jurídica que contrata el seguro.
- 12. Evento regulatorio crítico:** son eventos regulatorios críticos los siguientes:
- Un allanamiento, una visita de la autoridad gubernamental a las instalaciones de la entidad tomadora que exija la presentación, revisión, copia o confiscación de expedientes o entrevista.
  - Un anuncio público relacionado con lo anterior; o
  - Su obligación de presentar o producir documentos, responder cuestionamientos, asistir a entrevistas con la autoridad gubernamental.
- 13. Gastos de defensa:** honorarios, costas y expensas necesarias y razonables en los que incurra el asegurado para la investigación, negociación de acuerdos o defensa, los cuales deben contar con el previo consentimiento escrito de SURA.
- 14. Perjuicio:** se entenderá como toda aquella indemnización que no se derive de un daño material o una lesión personal, causada por un acto incorrecto del asegurado en ejercicio de sus funciones como director o administrador de la entidad tomadora.
- 15. Propiedad intelectual:** se refiere a invenciones, obras literarias y artísticas, símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio; patentes; derechos de autor y marcas registradas.
- 16. Responsabilidad profesional:** reclamaciones que se deriven del incumplimiento de obligaciones propias del régimen particular de su profesión.
- 17. Reclamación:** se entenderá como reclamación:
- Toda demanda o proceso, por un acto incorrecto, iniciado por un tercero en contra del asegurado o de SURA

(en ejercicio de la acción directa) ante cualquier jurisdicción incluyendo la arbitral con el fin de obtener una indemnización de perjuicios.

- La notificación o requerimiento escrito presentada directamente al asegurado o a SURA que busca la declaración de responsabilidad por un acto incorrecto del asegurado.
- Los procesos penales a los cuales sea vinculado el asegurado por la realización de un acto incorrecto no excluido por este seguro.
- Los procedimientos administrativos relacionados con un acto incorrecto realizado por el asegurado.

En caso de que el asegurado reciba varias reclamaciones sobre un mismo hecho, SURA las entenderá como una sola reclamación. Así mismo se entenderá que forman parte de una misma reclamación las apelaciones resultantes de los procesos.

Respecto de las circunstancias que los asegurados o la entidad tomadora informen por escrito a SURA durante la vigencia del seguro y que con posterioridad den origen a una reclamación, la reclamación se considerará presentada en el momento en el que la circunstancia fue informada por primera vez a SURA.

- 18. Siniestro:** reclamación presentada durante la vigencia del seguro como consecuencia de un acto incorrecto del asegurado en el ejercicio de sus funciones como director o administrador que haya causado o tenga la posibilidad de causar un daño del

cual pueda derivarse una responsabilidad amparada por este seguro. Esto incluye los gastos de defensa.

- 19. Sociedad subordinada:** aquéllas cuyo poder de decisión se encuentra sometido a la voluntad del tomador de la póliza en su carácter de sociedad matriz o controlante, bajo la calidad de filiales o subsidiarias, según la normatividad aplicable
- 20. tercero:** cualquier persona o entidad que sufra daños y perjuicios indemnizables de acuerdo con las coberturas de este seguro, incluyendo a cualquier persona en el ámbito individual, los socios o accionistas y los acreedores sociales.

La entidad tomadora y sus subordinadas se considerarán terceros cuando la reclamación sea formulada a través de acción social, previa decisión de la asamblea general o de la junta de socios, con sujeción a la normatividad aplicable para el ejercicio de la acción social de responsabilidad.

# CONTENIDO

## SECCIÓN I – COBERTURAS PRINCIPALES

1. Responsabilidad de los miembros de junta directiva y administradores.
2. Gastos de defensa.
  - 27.1 Procesos penales
  - 27.2 Procesos por contaminación
  - 27.3 Procesos por violación a la seguridad industrial y la salud ocupacional
  - 27.4 Procesos de extradición
3. Gastos por actuaciones administrativas
4. Caucciones judiciales
5. Costos de emergencia
6. Reclamaciones de carácter laboral
7. Reembolsos a la entidad tomadora por indemnización a terceros
8. Participación como miembro de junta directiva de entidades sin ánimo de lucro
9. Protección a la reputación
10. Perjuicios financieros por contaminación
11. Periodo adicional para notificar reclamaciones de administradores jubilados o retirados
12. Protección para consejeros independientes
13. Gastos por evento regulatorio crítico
14. Protección para abogados y contadores
15. Administrador de hecho
16. Cobertura automática para administradores de nuevas sociedades subordinadas
17. Gastos para el manejo de crisis personal
18. Gastos para la subsistencia

## SECCION II – EXTENSIONES DE COBERTURA

1. Cobertura especial para administradores de nuevas sociedades subordinadas
2. Coberturas para periodo adicional de notificaciones

## SECCION III – EXCLUSIONES



#### SECCION IV – OTRAS CONDICIONES

1. Inicio de cobertura
2. Vigencia y renovacion
3. Normas aplicables
4. Lugar de cobertura
5. Prima
6. Valor asegurado
7. Unidad de evento
8. Fecha de retroactividad
9. Deducible
10. Conservación del estado del riesgo
11. Obligaciones del asegurado en caso de un siniestro
12. Perdida del derecho a la indemnización
13. Distribución de gastos de defensa
14. Control de siniestros
15. Reclamación y pago de la indemnización
16. Subrogacion
17. Independencia de las coberturas
18. Terminación del contrato de seguro
19. Perdida de la calidad del asegurado
20. carácter complementario de la cobertura
21. Garantia de suministro de información
22. Cláusula compromisoria
23. Domicilio

#### SECCION V – DEFINICIONES



Desde tu celular marca #888,  
Bogotá 601 4378888  
Cali 602 4378888  
Medellín: 604 4378888  
Línea nacional: 01 8000 51 8888 desde el resto del país.

[segurosSURA.com.co](http://segurosSURA.com.co)

